



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente	190013333005 2021 00050 00
Demandante	SUSANA SINISTERRA DE MONTAÑO Y OTROS
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – FIDUPREVISORA S.A. – COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA L
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 1654

#### I.- ASUNTO

Procede el despacho a resolver una solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante respecto a las personas citadas a la audiencia de pruebas programada para el día 9 de noviembre de 2023.

#### II.- ANTECEDENTES

El día 17 de julio de 2023, se llevó a cabo audiencia inicial mediante acta No. 118, diligencia en la que se declaró saneado el proceso, se fijó el litigio y se decretaron las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

Mediante auto interlocutorio No. 993, se fijó el litigio en determinar si la CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA. – COSMITET LTDA., el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y la FIDUCIARIA LA PREVISORA FOMAG y los llamados en garantía, son administrativamente responsables por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a la parte demandante, por el fallecimiento del señor ANTONIO MONTAÑO SINISTERRA, en la atención médica prestada desde el año 2017 y 2018, según los fundamentos de la demanda.

En cuanto a las pruebas decretadas, por parte de la FIDUPREVISORA S.A., se solicitó el interrogatorio de parte de la parte demandante, refiriéndose específicamente a los padres de la víctima el señor ANTONIO MONTAÑO SINISTERRA.

Señala la apoderada de la parte demandante, que, frente al interrogatorio de parte solicitado, la señora SUSANA SINISTERRA DE MONTAÑO, madre del señor ANTONIO MONTAÑO SINISTERRA (Q.E.P.D.), actualmente tiene 93 años y presenta varios diagnósticos de salud como: HIPERTENSIÓN ARTERIAL ESTADO 1 RIESGO BAJO, GASTRITIS CRÓNICA, HIPOACUSIA BILATERAL, DISCAPACIDAD PARA LA

MOVILIDAD BATHEL DE 20 y DEMENCIA SENIL, según copia de la historia clínica aportada, lo que imposibilitaría la práctica del interrogatorio.

Frente al padre del señor ANTONIO MONTAÑO SINISTERRA, señala que se citó al señor LUCILO MONTAÑO SIERRA, quien es el hermano de la víctima y no el padre; sostiene que, el señor LUCILO MONTAÑO RAMOS, padre de la víctima falleció hace más de 30 años.

Agrega, que, la señora NIDIA MERCEDES MONTAÑO CUENÚ, puede absolver el interrogatorio de parte, ya que estuvo presente en todo el proceso clínico e igualmente el señor LUCILO MONTAÑO SIERRA, quien fue citado como padre de forma errónea.

### III.- CONSIDERACIONES:

El artículo 198 del CGP, señala que: *“el juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.*

*Las personas naturales capaces deberán absolver personalmente el interrogatorio”.*

A su vez, el artículo 199, señala:

*“(…) Cuando se trate de persona que por enfermedad no pueda comparecer al despacho judicial, se le prevendrá para que permanezca en su habitación el día y hora señalados. De ser el caso, el juez podrá autorizar la utilización de medios técnicos. (…)”.*

Seguidamente, el artículo 203, señala:

*“(…) El juez, de oficio o a petición de una de las partes, podrá interrogar a las demás que se encuentren presentes, si lo considera conveniente. (…)”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el interrogatorio de parte se llevará a cabo con las siguientes personas: MERCEDES CUENÚ DE MONTAÑO, LEYDY SUSANA MONTAÑO CUENÚ y NIDIA MERCEDES MONTAÑO CUENÚ, quienes comparecen en calidad de cónyuge, hermana e hija de la víctima.

Respecto de la señora SUSANA MONTAÑO SINISTERRA, debido a su edad y su estado de salud, el despacho prescindirá de su declaración; en igual sentido respecto del señor LUCILO MONTAÑO, dado que en la audiencia inicial se solicitó el interrogatorio de parte del padre de la víctima y el mismo falleció hace más de treinta años, no es posible llevar a cabo esta prueba.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con los oficios citatorios, el interrogatorio de parte se adelantará de forma virtual en la fecha que se tenía prevista, esto es, el día 9 de noviembre de 2023, en todo caso, de conformidad con el artículo 212 del CGP, el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba. Igualmente, corresponde a la apoderada de la parte demandante encargarse de la citación de las personas que rendirán el interrogatorio garantizando que se cumplan los ordenamientos del artículo 220 CGP.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: PRESCINDIR de la declaración de la señora SUSANA MONTAÑO SINISTERRA y declarar la imposibilidad de llevar a cabo el interrogatorio de parte del señor LUCILO MONTAÑO, padre de la víctima, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CITAR al interrogatorio de parte formulado por la FIDUPREVISORA S.A., y en consecuencia citar para el día 9 de noviembre de 2023 a partir de la 1:30 de la tarde, a las siguientes personas:

- MERCEDES CUENÚ DE MONTAÑO
- LEYDY SUSANA MONTAÑO DE CUENÚ
- NIDIA MERCEDES MONTAÑO CUENÚ

TERCERO: Notifíquese a las partes a través de los correos electrónicos indicados en el expediente:

[coloniaabogados@hotmail.com](mailto:coloniaabogados@hotmail.com)  
[maxirada@yahoo.com](mailto:maxirada@yahoo.com)  
[despachoseceduccion@sedcauca.gov.co](mailto:despachoseceduccion@sedcauca.gov.co)  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)  
[t\\_lsrodriguez@fiduprevisora.com.co](mailto:t_lsrodriguez@fiduprevisora.com.co)  
[mariangel-vi-med@hotmail.com](mailto:mariangel-vi-med@hotmail.com)  
[notificaciones\\_judiciales@cosmitet.net](mailto:notificaciones_judiciales@cosmitet.net)  
[xmurte@confianza.com.co](mailto:xmurte@confianza.com.co)  
[dgrabogada@gmail.com](mailto:dgrabogada@gmail.com)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
[notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)  
[nanlopezr@hotmail.com](mailto:nanlopezr@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS